

San Carlos de Bariloche, 3 de Septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos **NAMOR, LILIANA ELIZABETH S/ SUCESIÓN INTESTADA, BA-00743-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Liliana Elizabeth Namor ocurrida el 29/12/2025 (acreditado en fecha 12/05/2026), cónyuge de Daniel Teodoro Betancourt; (acreditada en fecha 19/08/2026) y madre de Gabriela Ayelén Betancourt, Gimena Fernanda Betancourt y de Ignacio Ezequiel Betancourt (acreditado en fecha 12/05/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 21/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788 28/05/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133 26/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 26//08/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Liliana Elizabeth Namor le heredan sus hijos Gimena Fernanda Betancourt, Ignacio Ezequiel Betancourt, Gabriela Ayelén Betancourt y su cónyuge supérstite Daniel Teodoro Betancourt, éste en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

Juez